

Ayuntamiento de Aldaia

Edicto del Ayuntamiento de Aldaia sobre aprobación definitiva sobre Reglamento de Honores y Distinciones del Ayuntamiento.

EDICTO

Se hace público que durante el periodo de exposición pública del acuerdo de aprobación inicial del REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES DEL AYUNTAMIENTO DE ALDAIA, adoptado en sesión plenaria de día 27 de septiembre de 2016, BOPV núm. 196 de 10 de octubre, no se ha presentado ninguna alegación, por lo cual se considera aprobado definitivamente, procediendo a la publicación del texto íntegro del mencionado Reglamento:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El marco normativo de las distinciones honoríficas viene constituido por la Sección Quinta del Capítulo primero del Título VI del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, que aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, bajo la rúbrica “De los honores y distinciones” contiene en sus artículos 186 a 191 una regulación genérica de la materia, remitiéndose en cuanto a los “requisitos y trámites necesarios para la concesión de los honores y distinciones...”, que se refiere a un “... Reglamento especial”, recogiéndose como ejemplos distinciones consistentes en la creación de “medallas, emblemas, condecoraciones” y “nombramientos de hijos/as predilectos/as y adoptivos/as”.

Constituye auténtica necesidad, el disponer de un cauce reglamentario que haga factible ensalzar, en forma honorífica a la selecta minoría de personas o entidades que, por sus actos o servicios de relevante mérito en el orden local, merezcan que la gratitud del Ayuntamiento se exteriorice y haga patente, para constancia, mediante un preciado galardón, nombramiento o distintivo, que gradúe el honor en paridad con la excepcional conducta.

La legalidad vigente ofrece oportuno marco para investir de eficacia jurídica el propósito, pues el art. 189 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, faculta a éstas para acordar la creación de medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, a fin de premiar especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios y el art. 190 permite el nombramiento de hijos/as predilectos/as y adoptivos/as y de miembros honorarios, cuando entre los galardonados concurren méritos, cualidades y circunstancias singulares. El artículo 191 determina que los requisitos y trámites necesarios para la concesión de honores y distinciones se determinarán en Reglamento especial.

Así como en el Reglamento Orgánico Municipal en su artículo 60.28. sobre atribuciones del pleno establece y que establece, en el punto 28º :“conceder medallas, emblemas, condecoraciones u otros distintivos honoríficos, conferir títulos de hijos predilectos o adoptivos o de miembros honorarios de la Corporación”.

Lo expuesto permite reflejar el sistema de honores y distinciones del Ayuntamiento de Aldaia en el siguiente:

REGLAMENTO DE HONORES Y DISTINCIONES**CAPÍTULO I: OBJETO****Artículo 1: Objeto**

a) De conformidad con el artículo 191 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, el presente Reglamento tiene por objeto la creación y regulación de los honores y distinciones que puede conceder el M.I. Ayuntamiento de Aldaia, así como los requisitos y los trámites para su concesión.

b) Estos honores y distinciones tienen como finalidad premiar los especiales merecimientos, beneficios señalados o servicios extraordinarios prestados al municipio de Aldaia, directamente o a través de otras entidades o instituciones públicas, en cualquiera de los aspectos cultural, científico, deportivo, económico, profesional, social o político, y tendrán criterio de paridad de tal manera que se premie hombres y mujeres de manera equilibrada.

c) Todos los títulos, honores distinciones a que hace referencia este reglamento tienen carácter exclusivamente honorífico, sin que por consiguiente otorguen ningún derecho administrativo, ni generen efecto económico alguno.

CAPÍTULO II: DE LAS DISTINCIONES**Artículo 2:**

2.1 Los honores y distinciones que se establecen son:

- a) Medalla de Aldaia.
- b) Hijo/a Predilecto/a de Aldaia.
- c) Hijo/a Adoptivo/a de Aldaia.

2.2 - También se podrá distinguir de forma honorífica a personas o instituciones dando su nombre a alguna plaza, vía pública o cualquier establecimiento, instalación o servicio dependiente del Ayuntamiento.

Artículo 3: Medalla de Aldaia

a) La Medalla de Aldaia, será la máxima condecoración que este Ayuntamiento puede conceder y habrá de reservarse a méritos verdaderamente singulares por haber prestado notables servicios o dispensado honores al municipio.

b) No podrá acordarse la incoación de un expediente para la concesión de una medalla, mientras exista otra de esta distinción pendiente de resolver. La concesión estará limitada a una medalla al año.

c) Esta podrá concederse a personas físicas o jurídicas, entidades, instituciones o corporaciones, tanto locales, como nacionales y extranjeras, por haber prestado notables servicios a Aldaia o haber dispensado honores en ella.

Para la concesión de distinciones a extranjeros se estará a lo dispuesto en la normativa vigente.

d) El diseño para todas las medallas será único.

Se obsequiará con una medalla más una escultura del municipio con una alegoría de Aldaia.

e) Los/as distinguidos/as podrán utilizar la condecoración en cualquier acto público en el que participen, tenga o no relación con el municipio de Aldaia. En el caso de concesión a personas jurídicas, entidades, instituciones o corporaciones, la medalla la podrá lucir quien ostente la máxima representación de la misma en cada momento.

Artículo 4: Nombramiento Hijo/a Predilecto/a o Adoptivo/a de Aldaia.

a) Será nombrado “Hijo/a Predilecto/a de Aldaia” aquella persona física que siendo natural de esta población sea merecedora de esta distinción y en agradecimiento a su labor a favor del municipio de Aldaia.

b) Será nombrado “Hijo/a Adoptivo/a de Aldaia” aquella persona física que no siendo originaria del municipio, lleve empadronada y con residencia efectiva durante un mínimo de diez años, y sea merecedora de esta distinción por su labor en favor del municipio de Aldaia.

c) Para ello será necesario que dichas personas hayan destacado de forma extraordinaria por su trabajo, actuaciones culturales, deportivas, científicas, sociales, políticas o económicas, cualidades o méritos personales, o por servicios prestados en beneficio u honor del municipio y que, hayan alcanzado consideración indiscutible en el concepto público, de tal manera que su actuación y nombre redunden en evidente prestigio del municipio.

Y además ofreczan alguna de las características siguientes:

- Promover, desarrollar o defender los intereses de la localidad o del vecindario, con desinterés, constancia y abnegación.
- Subvenir económicamente a la creación, fomento o mantenimiento de fines públicos de carácter local, en forma decisiva o muy considerable, y con carácter absolutamente desinteresado.
- Crear, organizar o sostener actividades privadas, con o sin ánimo de lucro, cuando como consecuencia de ello se origine un extraordinario desarrollo de la riqueza local, o del campo laboral.”
- Se obsequiará con un pergamo (de diseño único), más una escultura del municipio con una alegoría de Aldaia.

Además figurará en el expediente que se instruya documento acreditativo de llevar diez años residiendo en Aldaia, en el caso de Hijo/a Adoptivo/a.

e) El expediente abierto para la concesión de estas dos distinciones que no se haya tramitado en el transcurso de un año desde el inicio del mismo, caducará y requerirá de la apertura de uno nuevo.

f) El otorgamiento de las distinciones de Hijo/a Predilecto/a o Hijo/a Adoptivo/a, podrá llevar asociado, si los méritos contraídos y si así se estima conveniente, la concesión de la Medalla del Municipio.

g) Los anteriores tendrán carácter vitalicio y, una vez que se otorguen seis por cada uno, no podrán concederse otros mientras vivan las personas favorecidas, si no es que se trata de un caso muy excepcional al parecer de la corporación, la cual deberá declarar esta excepcionabilidad previamente, en una sesión plenaria y por mayoría absoluta.

h) También de forma excepcional los títulos de Hijo/a Predilecto/a v Adoptivo/a se podrán conceder a título póstumo.

CAPÍTULO III: PROCEDIMIENTO CONCESIÓN HONORES Y DISTINCIÓNES

Artículo 5

a) Para que pueda concederse cualquiera de los honores o distinciones es indispensable la tramitación del oportuno expediente que permita justificar las razones del otorgamiento.

El expediente se iniciará con propuesta de incoación de la Alcaldía, de siete miembros de la Corporación o en su caso de 500 vecinos dirigida al Ayuntamiento.

La propuesta de incoación deberá fundamentarse en hechos concretos que justifiquen los méritos y sean proporcionales a la importancia de la distinción.

El acuerdo de iniciación del expediente deberá ser aprobado por el Pleno por mayoría absoluta.

b) Una vez adoptado el acuerdo de inicio de expediente para la Concesión de Honores y Distinciones según se establezca, se designará concejal/a que lo instruya y secretario/a del mismo debiendo ser personal funcionario del Ayuntamiento de Aldaia.

Corresponderá al Instructor/a, las funciones de instruir y tramitar el expediente de justificación de méritos y circunstancias, con inclusión de cuantas informaciones, pruebas o diligencias se necesiten para que los servicios, hechos o actuaciones consten fehacientemente.

Ultimadas las actuaciones del instructor/a y con anterioridad a que el mismo emita su propuesta, el expediente será objeto de información pública por un plazo de 20 días, con anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia, la página web y el Tablón de edictos del Ayuntamiento. Finalizado ese plazo el instructor/a emitirá su propuesta razonada de concesión o denegación y la elevará a la Comisión Informativa correspondiente.

c) La Comisión Informativa correspondiente (en función de la persona objeto de honores) podrá interesar el dictamen, opinión o asesoramiento de otras personas, entidades, empresas, organismos o corporaciones, a fin de completar cuantos elementos de juicio requiera el caso.

Cuando alguna opinión, dato, informe o consejo se emita con carácter reservado guardará secreto e impedirá cualquier divulgación o indiscreción.

Ultimado el expediente, la Comisión Informativa emitirá dictamen, inspirado en severo criterio y basado en el valor cierto de los méritos plenamente justificados y propondrá la concesión o denegación del singular privilegio.

En caso afirmativo la propuesta razonada indicará también la clase de galardón que debe ofrecerse.

d) El Ayuntamiento en sesión plenaria y a la vista del expediente y del dictamen a que se refiere el anterior artículo, adoptará acuerdo definitivo, en votación y por mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación.

Artículo 6

El Pleno de la Corporación municipal, mediante acuerdo favorable suficientemente motivado y adoptado, al menos, por la mitad más uno del número legal de miembros de la Corporación, podrá dejar sin efecto el otorgamiento o la concesión de cualquiera de las distinciones previstas en este Reglamento cuando sobrevengan causas de entidad suficiente que determinen la improcedencia de la medida por el descrédito que supongan para el Municipio y su población, así como sus distinciones.

Artículo 7.

Los acuerdos de otorgamiento o concesión de distinciones y los que, en su caso, dejaran éstas sin efecto, además de notificare a sus destinatarios, deberán publicarse, cuando menos en extracto, en el Boletín Oficial de la Provincia.

Artículo 8.

Un extracto de los acuerdos de la corporación en que se otorga o revoca cualquiera de los honores mencionados debe inscribirse en

un libro de registro que estará a cargo del titular de la Secretaría del Ayuntamiento.

CAPÍTULO IV: IMPOSICIÓN

Artículo 9.

a) Los correspondientes nombramientos serán objeto de imposición en el espacio municipal que se estime oportuno en cada caso, con convocatoria de todos los miembros de la Corporación, autoridades y representantes de las entidades y asociaciones que se estimen adecuados.

b) Con la entrega de la distinción correspondiente a la persona interesada, familiares o a su representante legal (en el caso de las Medallas a las personas jurídicas), según se establece en el presente Reglamento, se dispondrá la entrega de certificación del acuerdo o resolución correspondiente en el formato que se estimara adecuado.

DISPOSICIÓN FINAL

Este Reglamento entrará en vigor a los quince días de la publicación en el B.O.P., tal y como dispone el artículo 65.2 y 70 de la Ley Reguladora de las Bases de Régimen Local.

Aldaia, 7 de diciembre de 2016.—El alcalde, Guillermo Luján Valero.

2016/18811